

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO)
Radicado:	110014003016 2021 01138 00
Demandante:	HENIO MELINTÓN PINZÓN BURGOS Y OTRA.
Demandado:	FUNDACIÓN EDUCATIVA CASTILLO VERGARA.

Teniendo en cuenta que el documento aportado como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 ibídem, dispone:

I.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA (POR SUMAS DE DINERO)** de **MENOR CUANTIA**, a favor de **HENIO MELINTÓN PINZÓN BURGOS y LUZ DARY VALDEZ NIMISICA** y en contra de la **FUNDACIÓN EDUCATIVA CASTILLO VERGARA**, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1.- CONTRATO DE TRANSACCIÓN.

1.1.-\$25´000.000,00 conforme a la cláusula tercera, literal C del contrato de transacción base de la ejecución.

1.2.-\$10´000.000,00 conforme a la cláusula tercera, literal D del contrato de transacción base de la ejecución.

1.3.- \$10´000.000,00 por sanción por incumplimiento contenido en la cláusula tercera

1.4.- NEGAR orden de pago a favor de **DANILO ESTEBAN PINZÓN VALDES**, toda vez que no la obligación que se ejecuta no se pactaron sumas a su favor.

1.5.-NEGAR orden de pago por intereses de mora, toda vez que se pactó cláusula penal, la cual constituye un cálculo anticipado de estos en razón a que su finalidad es la misma, cual es la mora en el pago.

2.- Respecto a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

3.- COMUNÍQUESE al demandado que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

4.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso.

4.1.- Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demandada dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declarado exequible condicionalmente por la Honorable Corte Constitucional mediante la sentencia C- 420 de 2020. Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, por motivos de la emergencia sanitaria, se privilegia la atención virtual, con las excepciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ
(2)

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a7957b4b955288830d1c9e97e1216851fd92d3c29e0a850f5e063abe0981ffe**

Documento generado en 13/01/2022 10:13:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>